



03 ABR 2018

RESOLUCIÓN N° 477

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 3443 DEL 31 DE AGOSTO DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y LA SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.362.726-6"**

### LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales y administrativas, en especial las contenidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, debidamente autorizada mediante Resolución 1165 de 2016 de la Secretaría de Educación del Distrito Capital y demás normas concordantes y vigentes y,

### CONSIDERANDO QUE:

#### I.- ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

1. El 31 de agosto de 2015, se suscribió el Contrato de Arrendamiento No. 3443 de 2015, con la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., identificada con el NIT 900.362.726-6, el cual tuvo por objeto el "ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA DIRECCIÓN CARRERA 102 No. 69 -20 SUR, DE LA LOCALIDAD BOSA, PARA ATENDER UN PROGRAMA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DISTRITO".
2. En la Cláusula Décima del contrato, se pactó que el plazo de ejecución sería de 12 meses, contados a partir del acta de inicio, la cual fue suscrita el día 31 de agosto de 2015.
3. El valor del contrato de arrendamiento, conforme con lo pactado en la Cláusula Séptima, fue de Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Seiscientos Diecinueve Mil Trescientos Nueve Pesos M/Cte. (\$451.619.309) incluido IVA.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

03 ABR 2018

477

Continuación de la Resolución N° 477, Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

4. La supervisión del Contrato de Arrendamiento N° 3443 de 2015, fue ejercida por el Director Local de Educación de Bosa, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Segunda.
5. El día 31 de agosto de 2015, fue suscrita por el Director Local de Educación de Bosa, el Rector del Colegio Carlos Pizarro Leongomez y la Representante legal de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., el acta de recibo del inmueble arrendado, que reposa en la carpeta contractual en 39 folios, donde se detalla el estado real y material de: i) Salones, pasillos, baños y bodegas del primer piso; ii) Salones, baños y pasillo del segundo piso; iii) Salones, baños y auditorio del tercer piso.
6. Mediante modificación N° 1 de fecha 30 de agosto de 2016, se prorrogó la ejecución contractual por seis (6) meses, esto es, hasta el 28 de febrero de 2017 y se adicionó el contrato en la suma de Doscientos Veinticinco Millones Ochocientos Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos M/Cte. (\$225.809.652) incluido IVA, quedando su valor total en Seiscientos Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos M/Cte. (\$.677.428.961) incluido IVA.
7. El Supervisor del contrato, certifico el cumplimiento de las obligaciones durante el plazo de ejecución.
8. El 28 de febrero de 2017, venció el plazo de ejecución del Contrato de Arrendamiento No. 3443 de 2015, surgiendo para la Secretaría de Educación del Distrito la obligación de restituir el inmueble arrendado.
9. En efecto, el Contrato de Arrendamiento N° 3443 de 2015 preceptúa, "**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RESTITUCION DEL INMUEBLE:** *El inmueble objeto de arriendo será restituido al finalizar el termino de ejecución; en el evento en que la adecuación demande un plazo adicional para que el ARRENDATARIO lo restituya al ARRENDADOR en las condiciones en las que fue entregado, el Supervisor acordará con este último, el plazo necesario para ese propósito, sin que durante el mismo se genere ningún pago por concepto de canon de arrendamiento y por ende no dará lugar al reconocimiento de ninguna clase de indemnización ni de sanción, sin perjuicio de lo señalado en este contrato.*"
10. Respecto de la liquidación del Contrato de Arrendamiento N° 3443 de 2015, se pactó lo siguiente: "**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- LIQUIDACION DEL CONTRATO:**



03 ABR 2018

477

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"


Dentro de los 6 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el manual de contratación de la SED y las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Si vencido el plazo señalado el ARRENDADOR no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ARRENDATARIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición."

11. Previo al vencimiento del plazo de ejecución contractual, el supervisor, mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2017 convoca al arrendador - Sociedad Cultural Educativa los Muiscas SAS., para el día 01 de marzo de 2017, con el ánimo de realizar la entrega real y material del inmueble relacionado anteriormente y establecer el plazo estimado para realizar las adecuaciones a que hubiere lugar.
12. A la cita del día 01 de marzo de 2017 acude EDITH ALEJANDRA OLARTE, representante legal de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas SAS., quien manifestó su negativa de recibir físicamente el inmueble, dado el deterioro de la planta física.
13. El Contrato de Arrendamiento N° 3443 de 2015 preceptúa, "**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- ADAPTACIÓN Y MEJORAS:** Las instalaciones y adecuaciones que fuere necesario efectuar para el normal funcionamiento del servicio para el cual es destinado el inmueble, así como las mejoras locativas una vez entregado el inmueble, serán por cuenta y riesgo del ARRENDATARIO. A la terminación el contrato, las instalaciones y mejoras que hubiere hecho el ARRENDATARIO serán de su propiedad, y podrá retirarlas sin detrimento del inmueble. A la entrega del inmueble el ARRENDATARIO lo restituirá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural ocasionado por el uso legítimo."
14. La Secretaría de Educación del Distrito, proyectó el valor de las adecuaciones locativas por los posibles daños que causó el uso que se le da al inmueble arrendado, al tenor de lo previsto en el artículo 1998 del Código Civil.
15. El presupuesto de las adecuaciones, fue elaborado conjuntamente por las Direcciones de Servicios Administrativos y de Construcción y Conservación de Establecimientos

A



103 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° 477  Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nít. 900.362.726-6"

Educativos, aportando la primera las cantidades de obra y, la segunda, cálculo el presupuesto total de acuerdo con los precios unitarios; presupuesto que contempló diferentes ítems, tales como: i) Limpieza de vidrios pintados. ii) Pintura interior. iii) Resanes en cemento. iv) Vidrios. v) Instalaciones eléctricas, entre otros, arrojando el valor de Cuarenta y Seis Millones Doscientos Sesenta Mil Setecientos Ocho Pesos M/Cte. (\$46.260.708).

16. Mediante el radicado S-2017-71033 del 8 de mayo de 2017, se comunicó a la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., el valor del presupuesto de obra elaborado, indicando que, vía liquidación contractual, se haría el reconocimiento del valor de Cuarenta y Seis Millones Doscientos Sesenta Mil Setecientos Ocho Pesos M/Cte. (\$46.260.708).
17. Como respuesta, la SED recibió el oficio E-2017-93900 del 23 de mayo de 2017 a través del cual la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas SAS, objetó con argumentos el presupuesto de obra recibido, indicando que, a su juicio, las adecuaciones ascienden a la suma de Cincuenta y Dos Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$52.273.782), debidamente soportado con un presupuesto de obra del arquitecto Javier Guevara.
18. En reunión llevada a cabo el 31 de agosto de 2017, la SED, por intermedio de la Dirección de Servicios Administrativos, le informó a la representante Legal la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S. que, en atención a que se encontraron arreglos locativos derivados del uso del predio durante la ejecución del contrato de arrendamiento, no tenidos en cuenta en el presupuesto de obra inicial, se realizó una reconsideración del mismo; aprobándose un nuevo presupuesto por Cincuenta y Dos Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$52.273.782), valor que corresponde al mismo presupuesto de obra aportado por quien fuera el arrendador y que la SED reconocería vía liquidación del Contrato de Arrendamiento N° 3443 de 2015.

En esta misma reunión, se hizo entrega del proyecto de acta de liquidación bilateral a la Representante legal de la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., incluyendo el reconocimiento Cincuenta y Dos Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$52.273.782) por parte de arrendatario al arrendador.



103 ABR 2018

477

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_, "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

19. La Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., el 4 de octubre de 2017 a través de los radicados E-2017-173177, E-2017-173174 y E-2017-173179 dirigidos en su orden a la Secretaría de Educación del Distrito, la Subsecretaria de Gestión Institucional y el Director de Servicios Administrativos reiteró su negativa suscribir el acta de liquidación, hasta tanto la misma SED realice las adecuaciones.
20. En repetidas oportunidades la SED, ha requerido a la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., con el firme animo de realizar la entrega material y real del inmueble arrendado y adelantar la liquidación del Contrato de Arrendamiento N° 3443 de 2015. A continuación, se relaciona la trazabilidad del proceso:

ITEM	OFICIO	FECHA	ORIGEN	DESTINATARIO	TEMA	OBSERVACIONES
20.1	S-2017-30364	27-02-2017	Director Local de Educación de Bosa	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S	Informó la no renovación del Contrato y solicita presencia en el inmueble, el 1 de marzo de 2017, para realizar el acta de entrega y acta de terminación	Retransmitida de manera simultánea el 27-02-2017 a las 11:22 a.m. los correos electrónicos <a href="mailto:fasmigomez@gmail.com">fasmigomez@gmail.com</a> y <a href="mailto:secmuiscas@gmail.com">secmuiscas@gmail.com</a> suministrados por la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.
20.2	S-2017-34218	02-03-2017	Director de Servicios Administrativos	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S	Responde de fondo el radicado E-2017-40102 del 28-02-2017 y solicita contactarse con Director Local de Educación de Bosa, indicando teléfonos y dirección, para que se concrete la entrega material y real del inmueble, objeto de arrendamiento a través del contrato terminado.	Comunicaciones retransmitidas de manera simultánea el día 7 de marzo de 2017 a las 14:55 p.m., a los correos electrónicos indicados en el ítem 20.1.
20.3	S-2017-36450	07-03-2017	Director Local de Educación de Bosa	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S	Se responde el radicado E-2017-39793 del 28-02-2017, indicando que, toda vez que el día 1 de marzo de 2017, no se hizo presente a recibir el predio, se les solicita ponerse en contacto con el Director Local de Educación con el fin de adelantar la entrega material y real del inmueble que fue objeto de	

*[Handwritten signature]*



10 3 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° **477** Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

					arrendamiento. Así mismo se indicó que el servicio de vigilancia sería hasta el jueves 9 de marzo de 2017.	
20.4	E-2017-50486	14-03-2017	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Secretaría de Educación del Distrito	Manifiesta su inconformidad por la no continuidad del contrato de arrendamiento. Así mismo remite fotos y video que muestran el estado del inmueble.	
20.5	S-2017-71033	08-05-2017	Director de Servicios Administrativos	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Se informa la realización de presupuesto de las adecuaciones del inmueble que arrojó un valor de \$46.260.708 y se remite el mismo, indicando que el valor se reconocería en la etapa de "liquidación del contrato"	Comunicación retransmitida de manera simultánea el día 9 de mayo de 2017 a las 11:45 a.m., a los correos electrónicos indicados en el ítem 20.1.
20.6	E-2017-93900	23-05-2017	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Director de Servicios Administrativos	Objeta presupuesto recibido y remite presupuesto de obra de las adecuaciones del inmueble por valor de \$52.273.782	
20.7		23-08-2017	Director de Servicios Administrativos	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Se convocó a la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., a una mesa de trabajo el 28 -08 - 2017, de 10:30 a.11:30 a.m., en la Dirección de Servicios Administrativos, con la participación del Director Local de Educación de Bosa, Subsecretaría de Gestión Institucional, Oficina Asesora Jurídica, Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos. Hubo inasistencia del convocado.	A través de los correos electrónicos <a href="mailto:tasmigomez@gmail.com">tasmigomez@gmail.com</a> y <a href="mailto:secmuiscas@gmail.com">secmuiscas@gmail.com</a> suministrados por la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S. enviados el 23 de agosto de 2017, siendo las 3:41 p.m.
20.8	S-2017-135196	28-08-2017	Director de Servicios Administrativos	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas	Convoca nuevamente a la Representante legal de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., a una	



03 ABR 2018

477

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_, Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

				S.A.S.	mesa de trabajo el día 31 - 08 - 2017, a las 9:30 a.m. en la Dirección de Servicios Administrativos.	
20.9		31-08-2017			Se realizó mesa de trabajo, en la cual se informó de la aceptación por parte de la SED del presupuesto de obra por \$52.273.782 M/Cte. y se hizo entrega a la Representante legal de la Sociedad Cultural, del acta de liquidación para que por esa vía se realizará el desembolso del recurso. Asimismo, se le indico que el día 4 de septiembre se fijaría la fecha y hora de la entrega del inmueble y el retiro del servicio de vigilancia.	Asistentes: Representante legal y asesora jurídica Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., Dirección de Servicios Administrativos, Dirección Local de Educación de Bosa, Subsecretaría de Gestión Institucional, Oficina Asesora Jurídica, Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos.
20.10	S-2017-140075	04-09-2017	Director de Servicios Administrativos	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Se ratifica lo consignado en el acta de la reunión del 31-08-2017, convocando a la Representante legal de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., a la entrega real y material del inmueble identificado con la dirección carrera 102 # 69-20 SUR de la Localidad de Bosa, para el día viernes 8 de septiembre de 2017, a las 9:00 a.m.	Comunicación retransmitida de manera simultánea el día 04 de septiembre de 2017 a las 09:12 a.m., a los correos electrónicos indicados en el ítem 20.1.
20.11	E-2017-155564 y E-2017-155567	05-09-2017	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Subsecretaría de Gestión Institucional y Director de Servicios Administrativos	Manifiesta su negativa de suscribir el acta de liquidación que le fue entregada.	
20.12	S-2017-142287	05-09-2017	Director de Servicios Administrativos	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Responde los oficios del ítem 20.11 y reitera disponer de la logística necesaria para el recibo real y material del predio de la Carrera 102 # 69-20 Sur de la Localidad	Comunicación retransmitida de manera simultánea el día 06 de septiembre de 2017 a las 12:37 p.m., a los correos electrónicos indicados en



03 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° **477**, *Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"*

					de Bosa, el viernes 8 -09-2017, a las 9:00 a.m.	el ítem 20.1.
20.13		08-09-2017			Se consigna en acta la inasistencia de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., y la imposibilidad de entrega del predio de la Carrera 102 # 69-20 Sur de la Localidad de Bosa en esta fecha y que se mantendrá el servicio de vigilancia.	Asistentes: Personal de la SED y de la Policía Nacional
20.14	S-2017-150679	18-09-2017	Director de Servicios Administrativos	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Se itera la voluntad que le asiste a la SED de entregar el inmueble y suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato 3443 de 2015, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, pero que ante su reiterada negativa se deberá proceder a la liquidación unilateral. Que la SED, actuando de manera garantista y dadas las condiciones de inseguridad, mantiene el servicio de vigilancia en el inmueble, no obstante, los pagos que se realicen por este concepto, se descontaran de los dineros de las adecuaciones físicas al inmueble.	Comunicación retransmitida de manera simultánea el día 19 de septiembre de 2017 a las 09:50 a.m., a los correos electrónicos indicados en el ítem 20.1.
20.15	E-2017-173177, E-2017-173174 y E-2017-173179	04-10-2017	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Secretaría de Educación, Subsecretaría de Gestión Institucional y Director de Servicios Administrativos	Reitera su negativa frente a la fecha de liquidación señalada para suscribir el acta de liquidación, e insiste en no recibir el predio por cuanto la SED debe hacer las reparaciones locativas.	
20.16	S-2017-173696	25-10-2017	Director de Servicios Administrativos	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas	Responde los oficios del ítem 20.15 e itera la solicitud de disponer la logística necesaria para recibir real y	





03 ABR 2018

477

Continuación de la Resolución N° 477 ~~477~~ Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

				S.A.S.	material el predio de la Carrera 102 # 69-20 Sur de la Localidad de Bosa, para el 21 de noviembre de 2017, a las 9:00 a.m. Igualmente se reitera que los costos del servicio de seguridad que se tiene sobre el predio se descontaran del valor reconocido por la administración de las adecuaciones físicas del inmueble como se le informó en comunicación anterior.	
20.17	S-2017-186188	10-11-2017	Director de Servicios Administrativos	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Convoca para el 21 de noviembre de 2017, a las 9:00 a.m. para la suscripción del acta de liquidación bilateral.	
20.18	21-11-2017				Se llevó a cabo la reunión de la cual se constituyó Acta, en la que se consignó que la misma tenía por finalidad la firma bilateral del Acta de Liquidación del Contrato de Arrendamiento, y la manifestación de la representante legal de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., de no estar autorizada para suscribir el acta de liquidación, por lo cual se le informo que dada esta nueva negativa se procederá con la liquidación unilateral del contrato.	Asistentes: Representante legal de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., Director Local de Educación de Bosa y su asesor jurídico, y jurídico de la Dirección de Servicios Administrativos
20.19	E-2017-199007	17-11-2017	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Secretaría de Educación, con copia Subsecretaría de Gestión Institucional; Director de Servicios	Nuevamente manifiesta su negativa frente a la fecha de liquidación señalada para suscribir el acta de liquidación, e insiste en no recibir el predio por cuanto la SED debe hacer las reparaciones locativas.	

*[Handwritten signature]*



10 3 ABR 2018

477

Continuación de la Resolución N° 477 "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

				Administrativos y Director Local de Educación de Bose		
20.20	S-2017-203399	11-12-2017	Director de Servicios Administrativos	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Se responde los oficios del ítem 20.19, manifestando que dada la negativa de recibir el predio materialmente y suscribir el acta de liquidación bilateral, se procederá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.	Comunicación retransmitida de manera simultánea el día 12 de diciembre de 2017 a las 09:18 p.m., a los correos electrónicos indicados en el ítem 20.1.
20.21	E-2017-223368 y E-2017-223361	22-12-2017	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Secretaría de Educación	Manifiesta a la SED, nuevamente su negativa de recibir el predio, responsabilizando a la entidad.	
20.22	S-2017-215344	29-12-2017	Director de Servicios Administrativos	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Se responde los oficios del ítem 20.21, recordando la reiterada posición de la Sociedad Cultural, de no recibir el predio, liquidar bilateralmente con las salvedades que considere, en contravía, de la posición conciliadora y atenta de la SED, así mismo se indicó que no asumen el pago de servicios públicos.	Comunicación retransmitida de manera simultánea el día 29 de diciembre de 2017 a las 03:22 p.m., a los correos electrónicos indicados en el ítem 20.1.
20.23	E-2017-223772	26-12-2017	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Secretaría de Educación	Solicita a la SED autorización para ingresar al inmueble.	
20.24	S-2017-215351	29-12-2017	Director de Servicios Administrativos	Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.	Responde oficios del ítem 20.23, manifestando que "...respecto del acceso al predio y a los recibos de servicios públicos, nos permitimos convocarlos una vez más a recibir el predio y disponer una reunión lo más	Comunicación retransmitida de manera simultánea el día 29 de diciembre de 2017 a las 03:19 p.m., a los correos electrónicos indicados en el ítem 20.1.



03 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° **477** Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

					pronto posible, para debatir los detalles que correspondan, esto a través del Director Local de Educación de Bosa, supervisor del contrato, cuyo vencimiento se dio el pasado 28 de febrero de 2017"	
--	--	--	--	--	--	--

**II.- ASPECTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES**

Con relación a la obligación de liquidar los contratos estatales, Ley 80 de 1993, en su artículo 60 (modificado por el art. 217 del Decreto 019 de 2012), establece lo siguiente:

*"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

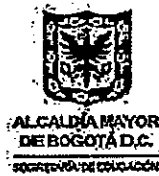
*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo..."*

A su vez, respecto de la forma y el plazo para realizar la liquidación de los contratos estatales, la Ley 1150 de 2007 dispone:

**"ARTICULO 11. PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.** La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa*

R



4.77

03 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° 4.77 por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

*notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

A su vez, las Altas Cortes han definido la liquidación de los contratos estatales en los siguientes términos:

La Corte Constitucional como un "(...) acto jurídico a través del cual las partes (administración y contratista) hacen un ajuste de cuentas con ocasión de las obligaciones derivadas del negocio celebrado y de las condiciones de su ejecución y cumplimiento por cada una de ellas." <sup>1</sup>

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo -Sección Tercera - Subsección B, ha caracterizado el acto jurídico de la liquidación, como aquel "(...) en el cual las partes se ponen de acuerdo sobre el resultado último de la ejecución de las prestaciones a su cargo y efectúan un corte de cuentas, para definir, en últimas, quién debe a quién y cuánto, es decir para establecer el estado económico final del contrato, finiquitando de esa forma la relación negocial." <sup>2</sup>

<sup>1</sup> Sentencia del veintiuno (21) de noviembre de dos mil doce (2012) emitida en el Expediente D-9043, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

<sup>2</sup> Sentencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013) emitida en el Expediente con Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199). C.P. Danilo Rojas Betancourth



03 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° 477 "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

De acuerdo con lo anterior, la liquidación se constituye no solamente como la etapa final de la actividad contractual de las entidades estatales, sino como el escenario propicio para que las partes que componen dicha relación contractual, efectúen un verdadero y riguroso balance de la ejecución y demás prestaciones derivadas del negocio jurídico, en sus aspectos técnicos, jurídicos, financieros y contables, a fin de declararse a paz y salvo, para lo cual, podrán incluir en la respectiva acta los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En esta etapa, procede la revisión a cargo de las partes, sobre la forma como se cumplieron las obligaciones, con el fin de establecer quién le debe a quién, qué o cuánto le debe y por qué se lo debe.

La liquidación sólo debe referirse a las cuentas directamente relacionadas con el contrato y, en igual sentido, se entienden los ajustes, revisiones, descuentos y reconocimientos que en la misma se hagan, dirigidos a permitir que las partes se declaren a paz y salvo. Así mismo, como resultado de los acuerdos efectuados en la liquidación también podrán incorporarse obligaciones para las partes, sin que ello implique, en ningún caso, la legalización de prestaciones ejecutadas por fuera del contrato.

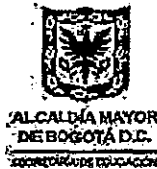
Como consecuencia de lo anterior y en el caso de realizarse los ajustes respectivos, las partes podrán declararse a paz y salvo, por reclamaciones hechas por el contratista en el curso del contrato.

Respecto de la posibilidad para las partes de hacer *acuerdos, conciliaciones y transacciones*, se precisa que tanto la doctrina como la jurisprudencia, han afirmado que la liquidación es un verdadero negocio jurídico bilateral en el que, las partes podrán finalizar sus diferencias a través de la realización de los reconocimientos necesarios con ese fin. Por tanto, es viable que se consignen los acuerdos y reconocimientos posibles para declararse mutuamente a paz y salvo, los cuales exigen para las partes contar con los soportes que permitan fundamentarlos y precisen de manera clara su existencia y cuantía, cuando se trate de reconocimientos de sumas de dinero.

Sobre la facultad de las partes de realizar acuerdos, conciliaciones y transacciones al momento de liquidar el contrato, se deben hacer las siguientes precisiones:

a.- Las conciliaciones o acuerdos deben referirse a obligaciones pactadas en el contrato o en convenciones adicionales (otrosí) debidamente celebrados. En ese sentido, no puede, por esa vía reconocerse obligaciones que no tienen origen en el contrato, o lo que es lo mismo, que no son del desarrollo de un pacto previo suscrito entre las partes.

A  
✓



03 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° 477 ~~477~~ Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

b.- Los acuerdos que realicen las partes deben estar sujetos a los mismos requisitos exigidos por la ley para la conciliación, es decir que no haya operado la caducidad, que no se trate de acuerdos lesivos y que este probado el perjuicio reclamado cuando haya lugar a ello. En este sentido, no puede reconocerse ningún tipo de sobrecosto si no está previamente demostrado y cuantificado.

c.- A través de esta facultad se puede establecer el ajuste de cuentas propio de la liquidación del contrato, es decir, determinar cuánto se le debe al contratista, ejemplo si hay cuentas pagadas tardíamente o se deben reconocer intereses; si se pagó mal porque no se consideró un rubro o si en una cuenta se amortizó más de lo que se debía.

De otra parte, es posible reconocer perjuicios sufridos por el contratista por diversas causas, verbigracia incumplimientos de la entidad contratante o desequilibrio económico no imputable a las partes. Estos reconocimientos deben ajustarse a las normas y precedentes vigentes, adicionalmente, versar sobre sumas acreditadas y probadas y tener en cuenta la matriz de distribución de riesgos del contrato.

d.- El acta de liquidación contendrá constancia expresa de los acuerdos definidos, las renunciaciones realizadas por cada una de las partes, de la declaración de paz y salvo respectiva o de las salvedades cuando haya lugar a ello.

En cuanto a las salvedades, se precisa que estas pueden ser realizadas por cualquiera de las partes, no solo por el contratista, pero su validez exige que sean constancias claras, concretas y específicas, que establezcan el problema de manera concretas, no deben dejarse notas generales o abstractas.

De otra parte, en la etapa de liquidación, la entidad no podrá hacer uso de las facultades excepcionales consagradas en los artículos 16 a 18 de la Ley 80 de 1993, porque su ejercicio está limitado al plazo de ejecución del contrato. La liquidación, no es el instrumento para señalar responsabilidades y obtener de manera directa indemnizaciones; en el marco de la liquidación bilateral, los acuerdos con el contratista podrán ser plenos, es decir, sobre todos los aspectos consagrados en la liquidación o parciales, caso en el cual, dicha liquidación se referirá a los aspectos sobre los cuales haya acuerdo y los restantes se liquidarán de manera unilateral.

También deberán incluirse en la liquidación los valores resultantes de declaratorias de incumplimiento, aplicación de cláusula penal y determinación de perjuicios debidamente



03 ABR 2018

477

Continuación de la Resolución N° 477 *Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"*

demostrados, una vez ejecutoriado el acto administrativo respectivo.

El ejercicio de la liquidación unilateral requiere como requisito sine qua non, una de estas dos circunstancias:

- Que el contratista no se presente a la liquidación, siempre y cuando la Entidad lo haya convocado de manera idónea, dejando expresa constancia de tal citación, estableciendo esta última un plazo de presentación.
- Que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación. Hecho respecto del cual también deberá dejarse la respectiva constancia, en cuyo caso, de manera unilateral, la entidad deberá adelantar la liquidación respecto de aquello no acordado.

### III. ASPECTOS PARTICULARES SOBRE LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 3443 de 2015:

De conformidad con lo ordenado en el artículo 60 (modificado por el art. 217 del Decreto 019 de 2012) de la Ley 80 de 1993 y lo pactado en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Arrendamiento No. 3443 de 2015, éste debe objeto de liquidación, teniendo en cuenta que fue de tracto sucesivo, es decir, su ejecución se dio de manera periódica durante dieciocho (18) meses, comprendidos entre el 31 de agosto de 2015 y el 28 de febrero de 2017 y su cumplimiento no se agotó en un único acto.

Del análisis de lo pactado en la Cláusula Décima Sexta, en consonancia con la parte final de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Arrendamiento N° 3443 de 2015, al finalizar el término de ejecución del contrato, surge para la Secretaría de Educación del Distrito en su calidad de arrendataria, la obligación de restituir el inmueble objeto del arrendamiento al arrendador en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural ocasionado por el uso legítimo, acordando con éste, el plazo necesario para ese propósito, sin que durante el mismo se genere ningún pago por concepto de canon de arrendamiento y por ende no dará lugar al reconocimiento de ninguna clase de indemnización, ni de sanción.

En cumplimiento de lo anterior y al tenor de lo previsto en el artículo 1998 del Código Civil, previa inspección del inmueble objeto del contrato de arrendamiento para establecer las adecuaciones locativas procedentes, la Secretaría de Educación del Distrito realizó el

*[Handwritten signature]*



03 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° 477, "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

presupuesto de obra de las mismas, teniendo como base las cantidades y precios unitarios, arrojando como resultado un valor de Cuarenta y Seis Millones Doscientos Sesenta Mil Setecientos Ocho Pesos M/Cte (\$46.260.708); el cual fue impugnado por la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S. la que aportó su propio presupuesto signado por el arquitecto Javier Guevara, por la suma de Cincuenta y Dos Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$52.273.782).

En reunión del 31 de agosto de 2017, se le informó a la Representante legal y asesora jurídica de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., la aceptación por parte de la SED del presupuesto de obra por la suma de Cincuenta y Dos Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$52.273.782), y se le hizo entrega del proyecto de acta de liquidación bilateral del Contrato de Arrendamiento N° 3443 de 2015, en cuyo contenido se establecía el anterior reconocimiento, indicándole que una vez se culminara el proceso de liquidación se le realizaría el desembolso o pago del recurso reconocido.

A la fecha, no ha sido posible lograr la suscripción bilateral del acta de liquidación del Contrato de Arrendamiento N° 3443 de 2015, por parte de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., pese a las múltiples gestiones realizadas y, que se detallaron en el numeral 20 de la parte considerativa del presente acto administrativo, las cuales denotan más de quince (15) oportunidades de convocatoria a su representante legal, para recibir el inmueble y suscribir el acta de liquidación bilateral con lo cual se materializaría el reconocimiento de Cincuenta y Dos Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Dos Mil Pesos M/Cte. (\$52.273.782), correspondiente al valor de las adecuaciones locativas del inmueble, toda vez la representante legal de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., expresamente ha manifestado por escrito y a viva voz en los acercamientos celebrados que no recibirán el inmueble, ni suscribirán el acta de liquidación, hasta tanto no se realicen las adecuaciones por parte de la SED.

El valor anteriormente citado, se debe incrementar teniendo en cuenta las variables del mercado respecto de compra y venta de bienes y servicios, habida cuenta, que el valor a reconocerse es de un presupuesto de obra elaborado en el año 2017 y que se reconocerá en el año 2018, por lo que, se debe aplicar el "Índice de Precios al Consumidor - IPC", el cual, permite medir la variación porcentual promedio de los precios al por menor de un conjunto de bienes y servicios de consumo final que demandan los consumidores en el país. En virtud de lo cual, el valor que se reconocerá es por la suma de Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Once Mil Setecientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$54.411.780),





03 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° **477** Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

correspondiente al valor del presupuesto de obra aprobado por la Secretaría de Educación del Distrito, incrementado en el IPC de la vigencia 2017, equivalente al 4.09%.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito, considera que se ha agotado la etapa de liquidación bilateral del Contrato de Arrendamiento N° 3443 de 2015 y se dispone a la liquidación unilateral a través del presente acto administrativo.

Para la toma de la presente decisión se hace necesario analizar el siguiente marco normativo que el Código Civil establece en relación con las obligaciones del arrendador y el arrendatario en punto de las reparaciones a cargo de cada una de las partes:

**"Artículo 1982.** El arrendador es obligado:

1. A entregar al arrendatario la cosa arrendada.
2. A mantenerla en estado de servir para el fin que ha sido arrendada. (...)"

**"Artículo 1985.** La obligación de mantener la cosa arrendada en buen estado consiste en hacer, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente al arrendatario. Pero será obligado el arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las hayan hecho necesarias provinieron de fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada. Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas obligaciones."

**"Artículo 1993.** El arrendador es obligado a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas; que el arrendatario hiciere a la cosa arrendada, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa, y que haya dado noticia al arrendador lo más pronto, para que las hiciese por su cuenta. Si la noticia no pudo darse a tiempo, o si el arrendador no trató de hacer oportunamente las reparaciones, se abonará al arrendatario su costo razonable, probada la necesidad."

**"Artículo 1997.** El arrendatario empleará en la conservación de la cosa el cuidado de un buen padre de familia. Faltando a esta obligación, responderá de los perjuicios; y aún tendrá derecho el arrendador para poner fin al arrendamiento, en el caso de un grave y culpable deterioro."



03 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° 477 por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

**"Artículo 1998.** El arrendatario es obligado a las reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones locativas las que según la costumbre del país son de cargo de los arrendatarios, y en general, las de aquellas especies de deterioro que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario y sus dependientes, como descalabros de paredes, o cercas, albañales y acequias, rotura de cristales, etc."

**"Artículo 2005.** El arrendatario es obligado a restituir la cosa al fin del arrendamiento.

Deberá restituirla en el estado en que le fue entregada, tomándose en consideración el deterioro por el uso y goce legítimos. Si no constare el estado en el que le fue entregada, se entenderá haberla recibido en regular estado de servicio, a menos que se pruebe lo contrario. En cuanto a los daños y pérdidas sobrevenidos durante su goce, deberá probar que no sobrevinieron por su culpa, ni por culpa de sus huéspedes, dependientes o subarrendatarios, y a falta de esta prueba, será responsable." (Resaltados de todas las citas fuera de texto).

En relación con estas disposiciones legales la doctrina especializada en la materia explica lo siguiente:

**"223.** Estado en que se debe entregar la cosa arrendada. Tampoco dice nada el Código Civil sobre el estado en que el arrendador debe entregar la cosa arrendada. Pero hay que entender que la obligación es la de hacer la entrega en buen estado, que permita al arrendatario obtener un uso o goce normales. De ahí que el arrendador antes de entregar la cosa, deba realizar las mejoras indispensables para que el arrendatario pueda aprovechar convenientemente el bien arrendado. Eso sí, en el caso de que el arrendatario conozca el mal estado de la cosa y a pesar de ese conocimiento conviene en celebrar el contrato, es indiferente el estado de la cosa y, por tanto, no podrá pedir posteriormente el saneamiento. (...)

**226.** Obligación del arrendador de mantener en estado de servir la cosa arrendada..., es una obligación, como la denominan los hermanos Mazeaud, de conservación. Para ello, el artículo 1985, reglamenta el alcance de esta obligación. Obviamente, permitir el uso y goce normales, guarda relación con el estado de la cosa al momento de arrendarse y a las convenciones de las partes, ... Por eso hay que aplicar esa norma en el caso de que el arrendatario no consienta en el estado de la cosa o estipule expresamente en el contrato una modificación a la obligación (...)"<sup>3</sup>

<sup>3</sup> BONIVENTO FERNÁNDEZ, José Alejandro. LOS PRINCIPALES CONTRATOS CIVILES y su paralelo con los comerciales – Ediciones Librería del Profesional. Décima cuarta edición. 2000. Págs. 357-367



03 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° 477 "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

Por su parte, en el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la SED y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., en punto de las obligaciones relativas a las reparaciones a efectuar sobre el inmueble arrendado, se estipuló lo siguiente:

**"Cláusula quinta. Obligaciones del arrendatario... 2. Conservar el inmueble en buen estado, salvo el deterioro normal generado por su uso... 4. La responsabilidad del mantenimiento del área arrendada junto con los daños que se presenten en las instalaciones objeto de arriendo, ajenos al deterioro normal proveniente del tiempo, uso legítimo del inmueble, fuerza mayor, caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada según las características particulares del inmueble, dependencias, acabados, estarán a cargo del ARRENDATARIO, conforme a la Ley, a través del colegio que beneficia a la institución educativa distrital Carlos Pizarro León Gómez de la localidad de Bosá. 5. El Rector... velará por la adecuada destinación de los recursos y solo a través de su conducto se ordenarán y ejecutarán las reparaciones necesarias causadas por el uso...; en ningún caso se reconocerán arreglos realizados por el arrendador... 9. Restituir el inmueble arrendado en buen estado de conservación y servicio, salvo el deterioro normal causado por su uso. (...)."**

**"Cláusula décima. - Plazo. (...)** Parágrafo segundo. El mismo día de la iniciación de ejecución del contrato, el supervisor suscribirá el acta de entrega y recibo de los inmuebles arrendados, en el que se deberá indicar su estado, así como el inventario de los elementos que se reciben y la condición de los mismos. (...)."

**"Cláusula décima sexta. Restitución del inmueble.** El inmueble objeto de arriendo será restituido al finalizar el término de ejecución; en el evento en que la adecuación demande un plazo adicional para que el arrendatario lo restituya al arrendador en las condiciones en que fue entregado, el supervisor acordará con este último el plazo necesario para ese propósito..."

**Cláusula décima séptima. Adaptación y mejoras:** Las instalaciones y mejoras que fueren necesario (sic) efectuar para el normal funcionamiento del servicio para el cual es destinado el inmueble, así como las mejoras locativas una vez entregado el inmueble, serán por cuenta y riesgo del ARRENDATARIO. A la terminación del contrato, las instalaciones y mejoras que hubiere hecho el



03 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° 477 ~~1000~~ por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muisca S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

arrendatario serán de su propiedad y podrá retirarlas sin detrimento del inmueble. **A la entrega del inmueble el ARRENDATARIO lo restituirá en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural ocasionado por el goce legítimo.**" (Resaltados y subrayados de todas las citas fuera de texto original).

Analizando las precitadas cláusulas contractuales a la luz de la normatividad aplicable, se observa, la responsabilidad en cabeza de la SED de las adecuaciones locativas y el arrendador de las adecuaciones necesarias, correspondientes al deterioro natural causado por el uso normal y por el tiempo, caso fortuito, fuerza mayor y/o mala calidad de la cosa (*Cláusula Cuarta, numerales 2 y 4 y Cláusula Décima Séptima*).

Conforme a las reglas precedentes, y bajo el entendido que la SED en su calidad de arrendataria está obligada solo a realizar las reparaciones locativas de que trata el artículo 1998 del Código Civil, y no a las reparaciones necesarias, resultaría imposible entregarlo en el mismo estado en que lo recibió, dado el deterioro natural por el uso, por lo cual, la entidad entiende que habrá lugar al reconocimiento al arrendador del valor por concepto de reparaciones, privilegiándose entonces la aplicación de las cláusulas contractuales que así lo establecen.

La anterior claridad, guarda coherencia con las diferentes comunicaciones suscitadas entre las partes y que han dado cuenta de la negativa de quien fuera el arrendador de recibir materialmente el inmueble y de suscribir el acta de liquidación bilateral, permitiendo a la administración distrital realizar el reconocimiento económico señalado.

Ahora bien, atendiendo a que la SED, es responsable de las reparaciones locativas de que trata el artículo 1998 del mismo Código, no está obligada a realizar aquellas derivadas del uso normal dado al inmueble arrendado, y ante la reiterada posición negativa de quien fuera el arrendador, la entidad encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia:

*"La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
(SECRETARÍA DE EDUCACIÓN)

10.3 ABR 2018

477

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_, "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

*el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finalizar una relación jurídica contractual."* <sup>4</sup> (Resaltados fuera de texto).

Así mismo, es preciso dar aplicación a lo previsto por la Corte Constitucional, en la Sentencia C-892/01, refiriéndose al principio de reciprocidad de prestaciones, al manifestar que cuando las partes están obligadas a través de un contrato, pueden, para lograr su cumplimiento, concretar en una contraprestación, en un valor recíproco.

En esta jurisprudencia, ha señalado la Corte, que la reciprocidad o equivalencia de las prestaciones juega un papel preponderante en cuanto permite detectar aquellas irregularidades surgidas a lo largo de la relación contractual, sea que se presenten al momento del surgimiento del contrato, como las acaecidas durante el periodo de ejecución del mismo.

Así, el principio de proporcionalidad encuentra sustento válido, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En consecuencia, el ejercicio legítimo de este principio tiene por único objetivo el de reconocer a favor del contratista una contraprestación, cuando se afecte la base económica que ha sido pactada al momento de la celebración del contrato, evitando un enriquecimiento sin causa de la administración y el empobrecimiento correlativo del particular.

Para el caso particular, la situación económica de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S. no es modificada por el surgimiento de esta nueva obligación o carga de la

<sup>4</sup> Consejo de Estado, radicación No. 27777 del 20 de octubre de 2014. M.P. Dr. Enrique Gil Botero



03 ABR 2018

477

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

SED, pues vía liquidación, esta última reconoce sus derechos, con observancia de los principios constitucionales previstos en los artículos 2, 13 y 58 y en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, habida cuenta de reconocer, los valores previstos en el presupuesto de obra aportado por la Sociedad Cultural Educativa, lo cual corresponde precisamente a una contraprestación que guarda equivalencia y simetría con el cumplimiento de la obligación de adecuación del inmueble para la entrega.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de entregar el inmueble arrendado y de llegar a un acuerdo respecto del contenido del acta de liquidación bilateral y a que, la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S. no dio cumplimiento a las obligaciones específicas a su cargo, tales como las de suscribir oportunamente las actas de terminación y liquidación<sup>5</sup> del Contrato de Arrendamiento No. 3443 de 2015 y a no cobrar prima alguna a la SED al momento de la restitución del inmueble arrendado<sup>6</sup>; la Secretaria de Educación del Distrito, mediante comunicación N° S-2017-150679 del 18 de septiembre de 2017 informó, a quien fuera su contratista, que dadas las diferentes oportunidades en las que fue convocado a recibir materialmente el inmueble y a su constante negativa para ello, aun cuando mediaba un reconocimiento económico a su favor, se procedería a no continuar asumiendo los gastos por concepto de servicio de vigilancia y seguridad privada sobre el inmueble, por lo que, esta erogación a partir de la comunicación citada, esto es, el 19 de septiembre de 2017, fecha en que se remitió por correo electrónico, se descontaría del reconocimiento que la Secretaria de Educación del Distrito aprobó para la realización de las adecuaciones locativas.

A continuación, se relacionan los pagos realizados por concepto de vigilancia privada sobre el predio<sup>7</sup>, y que serán descontados:

<sup>5</sup> Cláusula Sexta.- Obligaciones del arrendador - numeral 2.

<sup>6</sup> Cláusula Sexta.- Obligaciones del arrendador - numeral 11.

<sup>7</sup> Servicio prestado a través del Contrato No. 1567 del 5 de abril de 2017, suscrito con la Unión Temporal Intercol SED-2017



03 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° **477** "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

**COLEGIO CARLOS PIZARRO LEONGOMEZ**  
 DIRECCION: CARRERA 102 # 69-20 SUR - LOCALIDAD: BOSA

MES	VALOR MENSUAL
19 al 30 sep-17	\$2.857.791
oct-17	\$7.144.477
nov-17	\$7.144.477
dic-17	\$7.144.477
ene-18	\$7.565.998
feb-18	\$7.565.998
mar-18	\$7.565.998
<b>TOTAL</b>	<b>\$46.989.216</b>

Teniendo en cuenta el anterior cálculo efectuado con corte a 31 de marzo de 2018, el monto que se deberá descontar del reconocimiento, que la Secretaría de Educación del Distrito aprobó en favor de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S. para la realización de las adecuaciones locativas, será de Cuarenta y Seis Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Dieciséis Pesos M/Cte. (\$46.989.216), valor que se incrementará en la proporción que resulte de multiplicar el costo diario del servicio de vigilancia y seguridad del inmueble por el número de días que transcurran desde el 1º de abril de 2018 hasta la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo.

Así las cosas, como se indicó anteriormente, se encuentra dado el presupuesto consistente en la imposibilidad de llegar a un acuerdo acerca del contenido, como está plenamente documentado y que consultado el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB, modulo judicial y módulo de conciliaciones, no se encontró proceso iniciado por la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., en contra del Distrito Capital - Secretaria de Educación, razón por la que es procedente la liquidación unilateral del Contrato de Arrendamiento N° 3443 del 31 de agosto de 2015.

Municipalidad de Bogotá

*[Handwritten signature]*



03 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° 477 por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

En mérito de lo expuesto la Subsecretaría de Gestión Institucional,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO-** Liquidar unilateralmente el Contrato de Arrendamiento N° 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO y la **SOCIEDAD CULTURAL EDUCATIVA LOS MUISCAS S.A.S.**, identificaba con el Nit. **900.362.726-6**, de conformidad con los siguientes términos:

#### 1. ASPECTOS GENERALES.

- **OBJETO:** ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA DIRECCIÓN CARRERA 102 No. 69 -20 SUR, DE LA LOCALIDAD DE BOSA, PARA ATENDER UN PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO.
- **PLAZO INICIAL PACTADO:** Doce (12) meses, contados a partir del acta de inicio.
- **FECHA DE INICIO:** 31 de agosto de 2015.
- **VALOR INICIAL PACTADO:** Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Seiscientos Diecinueve Mil Trescientos Nueve Pesos M/Cte. (\$451.619.309) incluido.
- **ANTICIPO PACTADO (valor / %):** N/A
- **MODIFICACIONES DEL CONTRATO:**

Modificación No.	Fecha de Modificación	Adición = Valor	Prórroga - Tiempo	Otros Aspectos modificados
1	30-08-2016	\$225.809.652	Seis (6) meses	N/A





03 ABR 2018

477

Continuación de la Resolución N° 477, por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

**SUSPENSIONES**

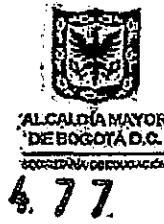
Suspensión No.	Tiempo de Suspensión	Observaciones
N/A	N/A	N/A

- **VALOR TOTAL CONTRATO INCLUIDAS LAS ADICIONES:** Seiscientos Setenta y Siete Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos M/Cte. (\$677.428.961) incluido IVA.
- **PLAZO TOTAL PACTADO CON PRÓRROGAS:** Dieciocho (18) meses
- **FECHA DE TERMINACIÓN:** 28 de febrero de 2017
- **PLAZO EJECUTADO:** Dieciocho (18) meses
- **CAUSAL DE TERMINACIÓN:** Finalización del plazo de ejecución pactado en el contrato

**2. ESTADO FINANCIERO**

Registros presupuestales	No.	Valor	Fecha de expedición	Giro presupuestal
Registros presupuestales que se afectaron en el contrato de arrendamiento.	5351	\$451.619.309	31/08/2015	\$451.619.309
	5408	\$112.904.826	30/08/2016	\$112.904.826
	5409	\$112.904.826	30/08/2016	\$112.904.826

*[Handwritten signature]*



10 3 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_, "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

### 3. BALANCE FINANCIERO CONTRACTUAL

#### 3.1 CON RELACION A LOS VALORES PACTADOS EN EL CONTRATO

Descripción	Valor
Valor total contratado (Valor inicial pactado + adiciones suscritas):	\$677.428.961
Valor total causado (es el que debió pagarse al contratista por la ejecución realmente efectuada):	\$677.428.956
Valor total pagado (es el que realmente se ha cancelado al contratista):	\$677.428.956
Saldo liberado a favor de la SED (por inejecución del valor total contratado):	\$5
Saldo en favor del contratista (pagos previstos contra acta de liquidación, pasivos exigibles, entre otros):	\$0

#### 3.2 CON RELACION A LAS CONTRAPRESTACIONES MUTUAS SURGIDAS ENTRE LAS PARTES DESPUES DE LA TERMINACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO, CON CORTE A 31 DE MARZO DE 2018

Descripción	Valor
A. Valor reconocido por la Secretaria de Educación del Distrito al contratista (arrendador) por concepto de mejoras locativas del inmueble:	\$52.273.782
B. Valor del incremento de Índice de Precios al Consumidor – IPC correspondiente al 4.09% del monto reconocido en el Literal A:	\$2.137.998
C. Valor total reconocido por la Secretaria de Educación del Distrito al contratista (arrendador). (A + B)	\$54.411.780
D. Valor descontado por la Secretaria de Educación del Distrito al contratista (arrendador) por concepto de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia al inmueble, durante el tiempo en que éste se rehusó a recibirlo, comprendido entre el 19 de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018.	\$46.989.216(**)
E. Valor pendiente de pago por la Secretaria de Educación del Distrito al contratista (arrendador) con corte a 31 de marzo de 2018. (C- D)	\$7.422.564(***)



03 ABR 2018

477

Continuación de la Resolución N° 477, *Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"*

(\*) Este valor se incrementará en la proporción que resulte de multiplicar el costo diario del servicio de vigilancia y seguridad del inmueble por el número de días que transcurran desde el 1° de abril de 2018 hasta la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo.

(\*\*) Este valor se disminuirá en la proporción que resulte de multiplicar el costo diario del servicio de vigilancia y seguridad del inmueble por el número de días que transcurran desde el 1° de abril de 2018 hasta la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo; y, en el evento en que haya lugar a algún pago, el mismo encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1394 del 8 de febrero de 2018

**3.- MULTAS Y SANCIONES**

Actuación (Multa, penal pecuniaria, caducidad, declaratoria de incumplimiento)	No. y fecha de Resolución	Valor Multa o Sanción	Estado (Pagado, descontado, compensado, otro)
NO HUBO			

**4.- VERIFICACIÓN SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – PARAFISCALES**

La supervisión y/o interventoría, verificó para efectos de la liquidación, el cumplimiento de las obligaciones respecto del sistema de seguridad social integral y parafiscales.

**5.- GARANTÍAS:** Amparado con póliza emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**CONTRATO PRINCIPAL**

No. GARANTIA	VIGENCIA DEL AMPARO		RIESGO AMPARADO
	DESDE	HASTA	
15-44-101.154202	31/08/2015	30-04-2017	CUMPLIMIENTO

**ADICION y PRORROGA DEL CONTRATO PRINCIPAL**

No. GARANTIA	VIGENCIA DEL AMPARO		RIESGO AMPARADO
	DESDE	HASTA	
15-44-101.154202	31/08/2015	31-10-2017	CUMPLIMIENTO

Av. Eldorado No. 66 – 63  
 PBX: 324 10 00  
 Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
 Información: Línea 195

**BOGOTÁ  
 MEJOR  
 PARA TODOS**

*[Handwritten signature]*



03 ABR 2018

477

Continuación de la Resolución N° 477, *Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"*

**6. ACUERDOS, CONCILIACIONES, TRANSACCIONES:** No aplica

**ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER** a la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., identificada con el NIT. 900.362.726-6, la suma de Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Once Mil Setecientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$54.411.780), correspondientes al valor del presupuesto de obra aprobado para la realización de las adecuaciones locativas de la planta física del inmueble identificado con la dirección carrera 102 No. 69 -20 Sur, de la Localidad de Bosa, objeto del contrato de arrendamiento, incrementado en el 4.09% equivalente al índice de precios al consumidor IPC de la vigencia 2017.

**ARTICULO TERCERO. – DESCONTAR** a la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., del valor reconocido en el artículo precedente, esto es, Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Once Mil Setecientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$54.411.780), los valores pagados por la Secretaria de Educación del Distrito por concepto del servicio de vigilancia y seguridad privada en el inmueble identificado con la dirección carrera 102 No. 69 -20 Sur, de la Localidad de Bosa, lo cual, con corte a 31 de marzo de 2018 asciende a la suma de Cuarenta y Seis Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Dieciséis Pesos M/Cte. (\$46.989.216), valor que se incrementará en la proporción que resulte de multiplicar el costo diario del servicio de vigilancia y seguridad del inmueble por el número de días que transcurran desde el 1º de abril de 2018 hasta la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El valor final a descontar por concepto del servicio de vigilancia y seguridad privada en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, será determinado por el Director de Servicios Administrativos mediante comunicación que formará parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. – PAGAR** a la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., identificada con el NIT 900.362.726-6, el saldo resultante, en el evento en que el monto indicado en el Artículo Segundo - por concepto de las adecuaciones locativas del inmueble, sea superior a lo computado en el Artículo Tercero – referido al valor del servicio de vigilancia y seguridad privada en el inmueble, conforme con lo preceptuado en el presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN

477

03 ABR 2018

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_, "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

**PARAGRAFO: AMPARO PRESUPUESTAL:** El pago de que trata el presente artículo se realizará con cargo al presupuesto de la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia fiscal 2018, según Disponibilidad Presupuestal N° 1394 del 8 de febrero de 2018.

**ARTICULO QUINTO. – COBRAR** a la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., identificada con el NIT 900.362.726-6, el saldo resultante, en el evento en que el monto computado en el Artículo Tercero – referido al valor del servicio de vigilancia y seguridad privada en el inmueble, sea superior al valor determinado en el Artículo Segundo - por concepto de las adecuaciones locativas del inmueble, conforme con lo preceptuado en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO. –** Los valores determinados y resultantes de los cálculos a que haya lugar, de acuerdo con lo señalado en los Artículos Segundo a Quinto del presente acto administrativo, serán objeto de los descuentos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones que legalmente correspondan.

**ARTICULO SEPTIMO. -** Este acto administrativo deberá ser notificado a la representante legal de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., en los términos que establecen los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y aplicando el procedimiento que para el efecto ha implementado la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. incluyendo la expedición de la respectiva constancia de ejecutoria.

**ARTICULO OCTAVO. –** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso a la publicación, según corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO. –** En firme el presente acto administrativo queda extinguida toda obligación surgida entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S., identificada con el NIT 900.362.726-6, por concepto del Contrato de Arrendamiento N° 3443 del 31 de agosto de 2015.

Consecuentemente, se retirará, por parte de la Secretaría de Educación del Distrito el servicio de vigilancia y seguridad que actualmente tiene el inmueble ubicado en la Carrera



10 3 ABR 2018

477

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_, "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Arrendamiento No. 3443 del 31 de agosto de 2015, suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Sociedad Cultural Educativa Los Muiscas S.A.S., identificada con el Nit. 900.362.726-6"

102 No. 69 -20 Sur de la Localidad de Bosa, quedando el predio a partir de dicha fecha a total disposición y bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad Cultural Educativa los Muiscas S.A.S.; sin que exista para la Secretaría de Educación del Distrito ninguna obligación de responder por cualquier daño o detrimento o invasión que sufra el inmueble con posteridad a la fecha en que adquiera firmeza la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar esta resolución en el SECOP conforme a las exigencias del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Este acto administrativo rige a partir de su ejecución.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Karina Eugenia Ricaurte Farfán*  
**KARINA EUGENIA RICAURTE FARFÁN**  
 Subsecretaria de Gestión Institucional

*Bravil*  
 Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro - Directora de Contratación  
 Aprobó: Patricia Cecilia Daza Marrugo - Jefe Oficina de Contratos  
 Revisó y ajustó: Mérida Castiblanco Rodríguez - Profesional de la Oficina de Contratos  
 Revisó: María Teresa Acuña Buitrago - Profesional de la Oficina de Contratos  
 Revisó: Brenda Jiménez Díaz - Asesora Subsecretaría de Gestión Institucional  
 Proyectó: Diego Sánchez - Contratista Dirección de Servicios Administrativos

## Memorando de Tramitación

URGENTE-

I-2018-20236

DE : SUBSECRETARIA GESTION INSTITUCIONAL

4/04/2018

OFICINA DE CONTRATOS

REF

LIQUIDACION UNILATERAL 477 DE 2017-RESOLUCION 477 DE 2016-CON SOPORTES CONTENIDOS EN TRES CARPETAS

**BUENOS DIAS:**

*De manera atenta remitimos Copia de la Resolucion 477 de 2018, por la cual se liquida unilateralmente el Contrato 3443 de agosto de 2015 -SOCIEDAD CULTURAL LOS MUISCAS.*

**CORDIAL SALUDO**

**SUBSECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL**

04 ABR 2018

12-03

3 carpetas

3 carpetas

URGENTE

